



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 SEP 2022 U 8 SEP 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD.20190083300

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **HERNAN RODRIGO MARTIN MARTIN**, fue notificada conforme lo prevé el Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto adelantado por **YEIMY PAOLA VILLADA** a nombre propio y en representación de los menores **JOHN SEBASTIAN VILLADA VILLADA** y **DANIELA VILLADA VILLADA**, contra **HERNAN RODRIGO MARTIN MARTIN**.
2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 2 hoy</p> <p> ALEJANDRO SALINAS SECRETARIO</p>	<p>09 SEP 2022</p>
---	--------------------